

G-9 28 y 29 de enero de 2016

u
a
d
a
l
u
p
e



Abstención y recusación del profesorado

Presentación

A los defensores universitarios llegan, a veces, casos de estudiantes que quieren ser evaluados por un profesor diferente del que les corresponde. En ocasiones, los estudiantes alegan que han tenido un enfrentamiento con el profesor y se temen que su evaluación no sea objetiva. Desde un punto de vista administrativo, en estos últimos casos cabría pensar en plantear una posible recusación.

También se dan, ocasionalmente, consultas o quejas de profesores o investigadores que deben pasar un proceso selectivo o ser evaluados de alguna forma (tesis doctoral, concursos de profesorado, evaluación de la docencia, etc.) por otros docentes o investigadores sobre los que puede existir un conflicto, enfrentamiento, etc. que hace temer su objetividad. También en estos casos cabe pensar en una posible recusación.

La evaluación de los estudiantes por un tribunal

A veces se dan circunstancias por las cuales un estudiante quiere que no sea el profesor “ordinario” de la asignatura quien le evalúe. Algunas de estas situaciones pueden ser:

1. Un estudiante ha expresado algún tipo de queja o reclamación sobre el profesor, el desarrollo de las clases, o sobre alguna prueba anterior de la asignatura, y teme “represalias” del profesor.
2. El estudiante ha tenido suspensos previos en esa asignatura y teme que con ese profesor le costará más superar la asignatura que si le evaluara otro profesor.
3. Hay un profesor “con resultados anómalos” que tiene unas tasas de éxito en su asignatura muy bajas, mientras que puede que incluso haya otros grupos de actividad de esa asignatura que están a cargo de otros profesores que tienen unas tasas de éxito significativamente superiores.

4. Un representante de estudiantes ha mantenido en un órgano colegiado de gobierno de la universidad una postura diferente a la de un profesor que le tiene que evaluar en medio de una situación de tensión.

La respuesta más general en nuestras universidades es que cuando un estudiante ha hecho ya “varios intentos” de superar una asignatura (normalmente se les exige haberse presentado en 4 convocatorias) hay que dar al estudiante la oportunidad de ser evaluado por un tribunal del que no forme parte el profesor “ordinario” de esa asignatura. Sin embargo esta medida no da respuesta ágil a algunas de las situaciones descritas antes. Hay universidades que permiten solicitar la evaluación por un tribunal en otras situaciones (Cantabria, Zaragoza). En algunos de los casos pueden darse circunstancias por las que quepa plantear la abstención o recusación.

El artículo 28 del Estatuto del Estudiante tiene la siguiente redacción:

Artículo 28. Tribunales de evaluación.

1. *Los estudiantes podrán solicitar evaluación ante tribunal de acuerdo con las condiciones y regulación que a tal fin dispongan las universidades.*
2. *Las universidades establecerán el procedimiento para que, cuando un profesor se encuentre en los casos de abstención y recusación previstos en la ley, el Consejo de Departamento nombre un profesor sustituto de entre los profesores permanentes del área o de áreas afines.*

Este texto abre la puerta a que las universidades puedan establecer determinados supuestos en los que los estudiantes sean evaluados por un tribunal (por ejemplo, últimas convocatorias de una asignatura). El segundo apartado del artículo es imperativo, en tanto que obliga a las universidades a establecer un procedimiento para resolver las solicitudes de abstención y recusación de los profesores, limitándose a decir que será el Consejo de Departamento quien nombre a un profesor sustituto del que se acuerda aceptar una abstención o recusación, pero sin que se recoja en este artículo qué órgano (unipersonal o colegiado) resuelve esa solicitud de abstención o recusación y otros detalles del procedimiento (plazos, etc.). Cabe hacer dos comentarios adicionales: el primero, que el artículo se titula “tribunales de evaluación”, con lo que la abstención o recusación que en él se cita se refiere a esta función del profesor: la evaluación. El segundo comentario es que el citado artículo 28 se titula “tribunales”, pero en los casos de abstención o recusación dice que el Consejo de Departamento nombrará un profesor sustituto y no un tribunal compuesto de varias personas.

Por la información recabada de nuestras universidades, parece que está muy extendida la posibilidad (incluso la obligación en el caso de la Univ. de Zaragoza) de que el estudiante sea evaluado por un tribunal en las últimas convocatorias de cada asignatura. Algunas variantes de esto se dan en la Univ. de Cantabria que abre la posibilidad de solicitar ser evaluado por un tribunal en una asignatura cuando a un estudiante sólo le falten dos asignaturas para presentar el TFG o, en el caso de los títulos de master, cuando, habiendo suspendido una vez, sólo le falte esa asignatura (o un máximo del 10 % de los créditos del master) para poder presentar el TFM. La Univ. de Cantabria permite que en las asignaturas de grado también puedan los profesores solicitar que sea un tribunal quien evalúe a los estudiantes en quienes se dan esos supuestos.

En la Univ. del País Vasco los estudiantes pueden solicitar ser evaluados por un tribunal entre las convocatorias 1ª y 4ª. Estos tribunales son los mismos que actúan en los casos de abstención y recusación. De facto, esta vía puede evitar tener que llegar a una recusación formal de los profesores.

En la Univ. de Zaragoza existe lo que se denomina “tribunal de petición”, que pueden solicitar tanto profesores como estudiantes, y que puede ser una solución para evitar una recusación formal, si bien esta solicitud de tribunal de revisión debe estar motivada. Estas solicitudes las resuelve el Director del Centro y, si no la concede, cabe un recurso de alzada. Estos tribunales también se usan para revisiones de exámenes.

Otras situaciones de abstención y recusación del PDI y el PAS

Bastantes universidades tienen recogida explícitamente en sus normativas la abstención y recusación en los procesos de contratación de profesorado o en los concursos de acceso entre acreditados. Suelen ser referencias similares a las establecidas para los procesos de acreditación nacional para los cuerpos docentes universitarios por el RD 1312/2005 (modificado por el RD 415/2015) en el apartado 4 del artículo 10:

«4. En los casos de renuncia, abstención o recusación que impidan la actuación de la Comisión, éstos serán sustituidos por los suplentes. En el caso de que en el miembro suplente concurriese alguno de los supuestos de abstención o recusación citados anteriormente, su sustitución se hará por otro suplente, de acuerdo con el orden que establezca la propia Comisión, que tendrá en cuenta criterios de afinidad dentro del ámbito académico o científico. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, se procederá a designar nuevos miembros titulares y suplentes ad hoc por el mismo procedimiento que los restantes vocales.»

Del mismo modo suele estar contemplada en las convocatorias para plazas del PAS la abstención y recusación.

La abstención y recusación en los procesos de selección de profesorado ha sido objeto de muchas controversias, habiendo bastantes pronunciamientos judiciales sobre este tema¹.

Algunas cuestiones relativas a la recusación de los estudiantes

1. En muchas de nuestras universidades no tenemos regulado el procedimiento para solicitar y resolver las abstenciones y recusaciones de profesores y estudiantes.
2. ¿Tiene más sentido que las recusaciones se planteen y resuelvan por el Centro o por el Departamento?

¹ Varias de estas sentencias aparecen recogidas en el artículo “La imparcialidad en el acceso a cuerpos docentes universitarios: la garantía de abstención y recusación en el sistema actual”. Carlos A. Gómez Otero. Dereito, Vol. 9, nº 1, 247-270 (2000). Disponible electrónicamente en https://dspace.usc.es/bitstream/10347/7715/1/pg_249-272_dereito9-1.pdf

3. En algunas de nuestras universidades no está claro que el profesor o tribunal que evalúa en caso de abstención o recusación sea nombrado por el Consejo de Departamento, tal como recoge el Estatuto del Estudiante.
4. El Estatuto del Estudiante contempla la abstención y recusación en relación a la evaluación y no en las otras dimensiones de la actividad docente. ¿Cómo llevar a la práctica una recusación en una asignatura con evaluación continua?
5. Algún profesor manifestaba su desazón porque la relación entre profesor y estudiante esté convirtiéndose cada vez más en una relación administrativa en la que imperan los plazos, las normas, etc. y vaya difuminándose la relación maestro-discípulo. ¿Es posible un equilibrio que evite la arbitrariedad del profesor y la existencia de una relación puramente administrativa?
6. ¿No es preferible abrir vías para dar salida a muchas situaciones sin tener que plantear una recusación formal, que es algo duro y difícil de acreditar?
7. ¿No podrían darse situaciones en que los estudiantes pretendieran abusar de una normativa “laxa” a la hora de solicitar ser evaluados por otro profesor o tribunal y esto incrementara el trabajo de los profesores en tanto que, además del examen “normal” tuvieran que hacer varios exámenes adicionales?

A modo de conclusiones

1. Es conveniente que nuestras universidades dispongan de vías que permitan dar respuesta a las situaciones que presentan los estudiantes que solicitan ser evaluados por un profesor diferente del “ordinario” de la asignatura, sin tener que plantear una recusación.
2. Para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 28.2 del Estatuto del Estudiante, es preciso que cada universidad tenga un procedimiento que regule las solicitudes de abstención y recusación de los profesores y estudiantes.
3. Los defensores universitarios consideran que la recusación que pueda presentar un estudiante sobre un profesor debería ser resuelta por el Decano o Director del Centro en el que el estudiante se encuentre matriculado, con independencia de que corresponda al Consejo de Departamento el nombramiento del profesor sustituto.
4. La recusación de un profesor que contempla el Estatuto del Estudiante se refiere en exclusiva a la evaluación. Por ello, puede surgir una dificultad en llevar a cabo esto en aquellas asignaturas con evaluación continua, sino se lleva a cabo una evaluación global alternativa.
5. En el caso de los concursos de PDI, para las posibles sustituciones en caso de recusación, puede ser conveniente acudir a personas de universidades diferentes a la convocante del concurso.

6. ANEXO I: La abstención y recusación en el Procedimiento Administrativo

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016)

Artículo 28 Abstención

1. *Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*

2. *Son motivos de abstención los siguientes:*

a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

b) *Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

d) *Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

3. *La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.*

4. *Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.*

5. *La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.*

Artículo 29 Recusación

- 1. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.*
- 2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.*
- 3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.*
- 4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.*
- 5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.*

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

(vigente desde el 02 de Octubre de 2016)

Artículo 23 Abstención

- 1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*
- 2. Son motivos de abstención los siguientes:*
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24 Recusación

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Vigencia desde 02 de Octubre de 2016).

Artículo 22 Suspensión del plazo máximo para resolver

2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los siguientes casos:

...

c) Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento, desde que ésta se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico del recusado.

Artículo 64 Acuerdo de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora

2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

...

c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Artículo 74 Cuestiones incidentales

Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación.

Anexo II: Resumen de cuestionario sobre *Abstención y Recusación de Profesores*

1 CUESTIONARIO

El Estatuto del Estudiante tiene unas referencias a este asunto en el artículo 28.2, remitiendo a una regulación del tema en cada universidad.

1. ¿Tiene tu universidad regulado la abstención y recusación del profesorado en la evaluación de los estudiantes?
 - a. Si la respuesta es afirmativa, por favor envía el enlace o el documento que recoge este procedimiento.
 - b. Si la respuesta es negativa, ¿cómo se resuelven las eventuales solicitudes en este sentido?
2. ¿En qué situaciones un estudiante puede solicitar no ser evaluado por el profesor que le corresponda y en su lugar ser evaluado por otro profesor o tribunal?
3. ¿Hay alguna otra regulación específica en tu universidad referida a la abstención o recusación en otras circunstancias (selección de profesorado, por ejemplo)?
4. ¿Has tenido quejas o reclamaciones sobre la abstención y recusación?

2 TABLA RESUMEN DE CONTESTACIONES

	Cuestión 1		Cuestión 2	Cuestión 3	Cuestión 4	
U. Cantabria	Sí ² .	<p>- sólo indica que lo examinaría un tribunal, que es igual que en el caso de otros tribunales (3 profesores del mismo área o áreas afines), nombrado por la Junta de Centro</p>	<p>- A partir de la 5ª convocatoria de la asignatura</p> <p>- En el caso de los Máster, también a partir de la 2ª convocatoria siempre que como máximo, además del TFM, le quede esa asignatura o el 10% de los créditos del máster.</p> <p>- Cuando sólo le queden 2 asignaturas para terminar sus estudios. En este caso los tribunales se piden para todas las asignaturas</p>	<p>- Normativa de concursos para el accesos a plazas de los cuerpos docentes universitarios acreditados (con respecto a los miembros de las comisiones)</p> <p>- Protocolo de actuación frente al acoso (con respecto a los miembros de la comisión técnica que analiza los casos)</p>	Sí	<p>- Estudiantes: Información para ser examinados por tribunales (no fructificaron. Miedo a represalias en su futuro TFG). Sí se pide bastante revisión por parte de tribunal o nueva prueba, que se pide a posteriori.</p> <p>-Profesorado: Uno para evitar examinar a un estudiantes</p>
U. Castilla la Mancha	Sí ³	<p>- Indica que debe solicitarse ante el Departamento correspondiente.</p> <p>- Debe ser examinado por otro profesor del mismo área <u>nombrado por el Depto.</u> y, si esto no es posible, por un tribunal de 3</p>	<p>Solamente si concurren las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992</p>	<p>- Concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios entre acreditados.</p> <p>- Concurso de acceso a la figura de Contratado Doctor.</p>		NO

² Art. 37.2 del [reglamento de los procesos de evaluación](#)

³ Art. 11. del [Reglamento de Evaluación del Estudiante](#)

		profesores <u>nombrado por el</u> <u>Centro.</u>				
U. de la Coruña	NO	- Las resuelve el centro basándose en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992	-Existe posibilidad de revisión de exámenes por parte de un tribunal. - Sólo cuando se dan los supuestos contemplado en la LPGA.	Sólo los de la LPGA	Sí	De un estudiante que fue agredido por un profesor. La recusación la presentó ante el decano y se aceptó.
U. de Deusto			El profesor de la asignatura tiene la facultad de constituir un Tribunal de tres miembros del que él formará parte. En las dos últimas convocatorias la evaluación y la calificación serán corroboradas por un tribunal designado por el Centro responsable de la titulación			
U. Extremadura	NO	- Sólo hay una referencia genérica que indica "Los profesores no podrán intervenir en las pruebas de evaluación cuando concurra alguno de los supuestos recogidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992[...],	- A partir de la 5ª convocatoria de la asignatura	Sólo los de la LPGA	Sí	-Varios casos. -Los dos último, de un par de estudiantes . A ambos se le dijo que lo presentasen ante el decano/director, ya que en casos previos era quien había

		<p>informando al Departamento, que nombrará a otro profesor de la misma Área para la evaluación del estudiante implicado.</p> <p>- La forma de resolver ha sido diversa. En algún caso la solicitud ha sido cursada al Centro que ha resuelto. Actualmente el Vicerrectorado indica que debe encargarse el Depto y así se ha hecho en un par de ocasiones.</p> <p>- Examina un nuevo profesor</p>				<p>resuelto, pero el Vicerrector dio orden de que resolviese en Depto.</p> <p>-En un caso se aceptó la recusación y en otro no.</p>
U. Islas Baleares	Sí ⁴	<p>- La recusación se presenta ante el director del Depto. que tras una audiencia con el profesor, resuelve.</p> <p>- Si el profesor no está adscrito a ningún Depto. se presenta ante el director de la titulación.</p> <p>-Se puede resolver, cambiando al estudiante de grupo o nombrando un profesor que lo examine.</p>	<p>Solamente si concurren las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992</p>	<p>- Para la substitución de los decanos por vicedecanos, directores por subdirectores...</p> <p>- Provisión de plaza de funcionarios por concurso de méritos</p>	Sí	<p>De profesores uno en la concesión de un proyecto y otro en una comisión de contratación.</p>

⁴ Art. 27 del [Reglamento Académico](#)

<p>U. de Murcia</p>	<p>NO</p>	<p>Se resuelven según criterios de la LGPA (enemistad o amistad manifiesta, consanguinidad...)</p>	<p>- A partir de la 5ª convocatoria de la asignatura</p>	<p>Sólo los de la LPGA</p>	<p>Sí</p> <p>Reclamación porque un profesor examinó a su hijo.</p> <p>Otros casos en los que se recomendó al decano que otra persona examinase al estudiante.</p> <p>Sentencia en el que se anula una oposición a CU debido a que un miembro tenía trabajos comunes.</p>
<p>U. Oviedo</p>	<p>NO</p>	<p>Se habla con el profesor y se llega a un acuerdo. Se buscan alternativas.</p>	<p>En bastantes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inquina personal - Relaciones o laborales previas - Modo de corrección inadecuado en convocatorias previas - Suspensos repetidos - En el caso de TFG falta de diálogo fructífero, cambio en las directrices del trabajo. 	<p>Los previstos por la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público</p>	<p>Sí, varios casos tanto de profesores como de estudiantes:</p> <p>De las contestaciones del Defensor se extraen algunas ideas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los escritos deben ser solicitados al Departamento. - Si se acepta como profesor también se consiente su evaluación y no se puede recusar a posteriori.
<p>U. País Vasco</p>	<p>NO</p>	<p>-Sólo se indica en la normativa de gestión para las</p>	<p>- Asignaturas de planes de estudios en</p>	<p>- Procedimiento de selección y</p>	<p>Sí</p> <p>- Persona que concursaba para plaza de</p>

		enseñanzas de grado y de 1er y 2º ciclo ⁵ , que los tribunales de 5ª y 6ª convocatoria serán los que examinen a los estudiantes en los supuestos de abstención y recusación. - Para la resolución "se está a lo dispuesto en la ley 30/1992"	procesos de extinción- - A partir de la 5ª convocatoria de la asignatura - Cualquier alumno que se encuentre entre la 1ª y 4ª convocatoria	contratación del profesorado contratado permanente (con respecto a los miembros de la comisión de selección)		profesor contratada. No prosperó por poner la reclamación fuera de tiempo - Alumna de posgrado que ¿prospero? Gracias a la intervención de una vicerrectora.
U. Pública de Navarra	SÍ ⁶	- Tienen un tribunal que es el tribunal "tribunal específico de evaluación de la asignatura" que sería el que examinaría a los estudiantes que solicitan recusación de algún profesor. - El tribunal lo nombra el Depto. pero la solicitud se hace al decano/director del centro.	Aunque la normativa de los "tribunal específico de evaluación de la asignatura" no indican nada sobre la convocatoria del estudiantes, la universidad limita este derecho a los estudiantes en 5ª y 6ª convocatoria	- En la normativa de contratación del profesorado.		NO
U. Rioja	NO	Se resuelve según los criterios regulados en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992	- A partir de la 5ª convocatoria de la asignatura	Sólo los de la LPGA		NO
U. de Zaragoza	NO	- No está regulado, pero se da respuesta vía los tribunales de revisión y evaluación	- Tribunales a petición: "Los estudiantes tendrán derecho, previa petición escrita y motivada, a	- Reglamento que regula las convocatorias de concurso de acceso a las plazas de cuerpos	SÍ	- Estudiantes: de tribunales de revisión y evaluación. Suelen prosperar. En caso de negativa

⁵ Art. 48.4 de la [normativa de gestión para las enseñanzas de grado y de 1er y 2º ciclo](#)

⁶ Art. 16.5 de la [normativa reguladora de los procesos de evaluación](#)

		<p>- Los tribunales los concede el Decano/Director del centro. Ante recursos de alzada ha resuelto el Vicerrector de Estudiantes.</p> <p>- Formalmente, sólo se cita en el Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje⁷, que indica “La actuación de los distintos miembros del tribunal estará sujeta a los artículos 28 y 29 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que recogen las figuras de abstención y recusación.”</p>	<p>ser evaluados en las pruebas finales o pruebas de evaluación de tipo global, por un tribunal de evaluación responsable de la realización, desarrollo, valoración y calificación de sus conocimientos y competencias”. Igualmente, se podrá solicitar la formación de este tribunal por parte de un profesor (Estos tribunales los nombra el centro a propuesta de los Deptos.).</p> <p>- A partir de la 5ª convocatoria de la asignatura irrenunciable por parte del estudiante.</p>	<p>docentes universitarios (para los miembros de las comisiones de acceso)</p>	<p>inicial por parte del decano/director ha resuelto el vicerrector.</p> <p>- PDI: Recusación de ¿miembros de comisiones? Resuelve el Rector. Un caso no se aceptó por no estar motivada.</p> <p>- PAS: no ha habido casos.</p>
--	--	--	---	--	---

⁷ Art. 20.6 del el [Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje](#)